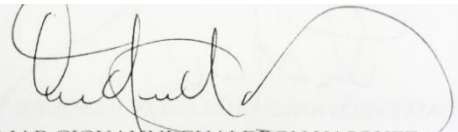


Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2019 – 00209 - 00
Deudor	: EMILSE RIOS CASTRO.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Al Despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 29 de enero de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dispone el artículo 29 de la ley 1116 de 2006:

Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar. Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

Conforme a lo anterior, vencido como se encuentra el término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la parte deudora EMILSE RIOS CASTRO, se observa que el mismo fue objetado dentro del término de ley por los siguientes acreedores:

- BANCO DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial en escrito presentado el día 15 de noviembre de 2022.

Por tanto, téngase como objeción la acá presentada.

Así las cosas, de conformidad con la disposición anterior, se ordena correr traslado de la objeción, a la parte deudora promotora EMILSE RIOS CASTRO, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados, para que se pronuncie en relación a la misma, aportando las pruebas documentales a que hubiere a lugar.

Una vez vencido el término anterior, deberá la deudora promotora EMILSE RIOS CASTRO, dentro de los diez (10) días siguientes provocar la conciliación a las objeciones presentadas.

De otra parte, a través de correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2023, el acreedor BANCO DE OCCIDENTE, presenta escrito, visto al folio 13 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, comunicación de la cesión realizada al PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG del crédito que se cobra a la deudora EMILSE RIOS CASTRO.

Como quiera que la cesión presentada reúne las exigencias legales, el Despacho,
RESUELVE :

1.- ACEPTAR la cesión del crédito que BANCO DE OCCIDENTE realiza a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, dentro del presente proceso de insolvencia solicitado por EMILSE RIOS CASTRO.

2.- En adelante téngase a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como acreedor dentro del presente proceso.

3.- Se tiene al Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, conforme se indica en el escrito de cesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la deudora promotora EMILSE RIOS CASTRO, provocar la conciliación de la objeción con PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, por ser cesionario del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeb2d82389c3991d502a83dc6b33b70753b1ad2de5f323a7eb12254e944e40a**
Documento generado en 29/01/2024 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>